



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA
OFICINA ATENCION AL CIUDADANO DEUIL

SUBIN-OAC - 13.0

Palermo, 18 de marzo de 2026

Señor
JOAN SEBASTIAN LOZADA BARRIOS
joanb6996@gmail.com
Neiva

Asunto: respuesta a petición con solicitud No. 856022-20260311

En atención a la petición interpuesta por la página web de la policía nacional y allegada al Comando Departamento de Policía Huila, dentro de los términos legales establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, comedidamente me permito manifestar que en repetidas ocasiones este Comando ha proyectado respuestas a sus requerimientos, los cuales no presentan una finalidad, carecen de objetividad, son confusos y sin coherencia. Por lo anterior se solicita respetuosamente, no utilizar estos canales de comunicación como un juego, ya que cada solicitud genera un número de seguimiento y una obligación de respuesta en términos de ley, lo que obliga a crear respuestas innecesarias, que terminan generando un desgaste para la institución, cuando el objetivo no es otro que la verificación y seguimiento de las peticiones y/o quejas, reclamos y solicitudes de ciudadanos que realmente necesitan resolver problemas o trámites legales.

Por otro lado, le instamos a cesar este tipo de acciones y el uso sistemático de estos canales para engañar a la autoridad, teniendo en cuenta que este tipo de peticiones podría acarrear: ***Denuncias por injuria o calumnia***: Si en el "juego" se hacen afirmaciones falsas contra funcionarios o terceros, enfrentando procesos penales con penas de prisión y multas económicas significativas.

Así mismo le indico que de acuerdo a lo consagrado en la ***Ley 1755 de 2015*** *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición ésta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane. ([Sentencia C-951 de 2014](#)).

Finalmente le reiteró el compromiso institucional con el ordenamiento jurídico y con nuestro estado social de derecho, en cuanto a la protección de los derechos fundamentales y del deber de garantizar las condiciones necesarias de seguridad, para que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0023			
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA		
Versión: 0			

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL-
DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA – OFICINA ATENCIÓN
AL CIUDADANO.**

Garzón – Huila, 18 de marzo de 2026

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Intendente Jefe Diego Fernando Salcedo Torres, jefe de la Oficina Atención Al Ciudadano DEUIL, deja constancia que en atención a su petición, instaurada a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias de la Policía Nacional y radicada mediante solicitud No. **856022-20260311**, de fecha 11 de marzo de 2026, no se evidencian datos concretos, como dirección de residencia, teléfono, correo electrónico u otro, que nos permita notificar la respuesta proyectada a su solicitud, la cual quedó radicada mediante Comunicación Oficial No. GS-2026-035687-DEUIL de fecha 18 de marzo de 2026, ante lo anterior y en cumplimiento a la Ley 1437 del 11 de enero 2011, *“Artículo 69, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”*.

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micrositio web, <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>; desde el 18 de marzo de 2026 a las 18:00 horas y será retirado el 23 de marzo de 2026 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, El señor(a) usuario anónimo podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional “Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano” <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

CONSTE



Intendente Jefe **DIEGO FERNANDO SALCEDO TORRES**

Grado-post-firma y firma

Jefe Oficina Atención al Ciudadano DEUIL